

La reparación del daño y la efectiva protección de los derechos humanos**

CARLOS MARÍA PELAYO MOLLER*

Hay una pregunta que en muchas ocasiones se hace en las audiencias ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH); también la hacemos los representantes o los mismos jueces a las víctimas: ¿qué espera usted de la Corte IDH?

La respuesta en común de la gente que acude al sistema interamericano es: “quiero justicia”; es decir, que el mal producido o la injusticia que han padecido sea de alguna forma resarcida por un tribunal internacional, al cual acuden porque no han encontrado justicia en sus propios países. Estas personas consideran que el sistema interamericano es lo último que les queda porque, si ahí no les hacen caso, nadie más lo hará. En ese sentido es oportuno analizar en este artículo cómo reacciona la Corte IDH y qué medidas de reparación otorga en sus sentencias.

La Corte IDH no ha puesto todo su empeño en el tipo de reparaciones de carácter pecuniario, sino que las ha diversificado con el objetivo de atender distintos tipos de situaciones que entrañan, por ejemplo, un profundo sufrimiento a una familia o a una comunidad. Eso se hace con el objetivo de que al final de cuentas se pueda obtener una reparación de tipo integral; es decir, que la Corte IDH otorgue distintos tipos de reparaciones.

Lo anterior no significa que esté entregando reparaciones distintas o aisladas, sino que todas se estructuran en su conjunto, desde pagar cierta cantidad de dinero por daño material hasta realizar la publicación de la sentencia o develar una placa en un monumento. Se evidencia que, en muchos casos, algunos Estados actúan de buena fe y tratan de cumplir, otros no. También se ve que el índice de cumplimiento es bueno aunque no absoluto, porque en muchas ocasiones fallan en el cumplimiento de una o más medidas de reparación.

* Actualmente es consultor independiente en materia de derechos humanos. También se ha desempeñado como abogado de la Corte IDH y del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil).

** Extractos tomados de la ponencia titulada ¿En qué medida las sentencias dictadas en el desarrollo de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han contribuido a la efectiva protección de los derechos humanos?, presentada durante el Primer Curso de Formación Especializada en Derechos Humanos. Actualización en la Jurisprudencia y Metodología de la Interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llevado a cabo en la CDHF del 10 al 12 de noviembre de 2010.

La Corte IDH no ha puesto todo su empeño en el tipo de reparaciones de carácter pecuniario, sino que las ha diversificado con el objetivo de atender distintos tipos de situaciones que entrañan, por ejemplo, un profundo sufrimiento a una familia o a una comunidad.

Dentro de los tipos de reparación se encuentran las medidas de reparación de daño material; la de reparación de daño inmaterial, que sería el sufrimiento que han padecido no sólo las víctimas directas, sino también sus familiares; las medidas de satisfacción y no repetición; y se ha acuñado para organizar todo este tipo de medidas el concepto de proyecto de vida, aunque ésta en la actualidad ha caído, desafortunadamente, en desuso de la Corte IDH.

Ante este panorama se ha visto y discutido que hay cierto tipo de reparaciones que aunque en principio van dirigidas a las víctimas directas del caso, en las sentencias de la Corte IDH también aparece una lista de personas víctimas para quienes se solicitan medidas de reparación de tipo colectivas. Por ejemplo, la reparación que consiste en encontrar la verdad sobre un patrón de desapariciones forzadas va a beneficiar no sólo a las víctimas concretas del caso, sino también a todas las demás personas que han sufrido situaciones del mismo tipo.

Un cambio legislativo va a tener el mismo objetivo porque no sólo va a beneficiar a la persona que, en la minoría de los casos, tuvo la suerte de llegar a la Corte IDH, sino también a quienes ni siquiera tuvieron la oportunidad de pagar a una o un abogado. Entonces muchas organizaciones que tienen casos ante la Corte IDH pueden buscar que este tipo de reparaciones se den, aunque muchas veces sean criticadas; sin embargo, éstas son las que realmente pueden ampliar el espectro de justicia hasta aquellas perso-

nas que nunca van a acudir al sistema interamericano.

Reparaciones y justicia transicional

Las reparaciones han tomado un importante papel en los contextos de justicia transicional, principalmente cuando se habla de una serie de patrones y de circunstancias en las que han ocurrido violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos. En estos casos la justicia transicional se ocupa de que, en contextos de transición democrática y en situaciones donde se dio un conflicto interno, la sociedad exija y obtenga:

1. La verdad de los hechos;
2. Una reparación integral del daño, justicia, y
3. La reconciliación nacional.

La Corte IDH ha influido decisivamente en muchos países para que esos objetivos de justicia y verdad, de reparaciones y reconciliación nacional, no sólo lleguen a una persona o a un grupo de personas, sino a todo un país. Aquí unos ejemplos.

En materia de justicia, la Corte IDH ha declarado que ciertas leyes de amnistía deben ser declaradas en contra de la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (ACDI) y, por lo tanto, ha decretado su invalidez en general.

Tenemos casos de Perú, Chile, Uruguay, y *el Caso Gómez Lund (Guerrilla do*

Fotografía: Joaquín J. Abdiel.



Araguaia) vs. *Brasil*. Es estos casos la Corte ha dicho que hay leyes de amnistía que debe ser quitadas del orden jurídico y rechazadas por los Estados. Es una medida que tiene un gran alcance general. En México ha originado una discusión sobre el tema del fuero militar a partir de la sentencia de la Corte IDH sobre el caso de desaparición forzada de Rosendo Radilla.

También la Corte Interamericana ha ido más allá. Por ejemplo, en el reciente *Caso de la Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala*, se identificaron ciertas prácticas entre las personas acusadas de crímenes de lesa humanidad, quienes usando vacíos legales –sobre todo una ley de amnistía–, estaban obteniendo inmunidad por medio de amparos. Es decir, ante la acusación por de-

litos de lesa humanidad pedían un amparo, después lo perdían y volvían a solicitar otro. En este caso las personas acusadas de esta masacre interpusieron un total de 36 amparos que a la fecha aún no están resueltos. Entonces se resolvió que estaban usando una garantía para proteger sus derechos, pero no como una garantía sino como una condición para perpetuar su inmunidad.

En respuesta la Corte IDH ordenó específicamente al Estado guatemalteco que adoptara las medidas pertinentes para reformar la ley de amparo con el objetivo de que las personas acusadas pudieran defenderse en un juicio penal y que, en caso que se comprobara la culpabilidad, las víctimas obtuvieran justicia.

En el tema de la obtención de la verdad la Corte IDH parte del reconocimiento de patrones sistemáticos de violaciones a derechos humanos.

A partir de diversas fuentes documentales y testimonios de las víctimas se reconoció, por ejemplo, la existencia de un patrón de feminicidios en Ciudad Juárez, Chihuahua. Las autoridades conocían la situación y tenían la obligación de proteger a las víctimas, sin embargo, no hicieron nada para hallar la verdad por medio de las investigaciones. En el caso de Perú se le ha dado un valor judicial a los informes de las comisiones de la verdad, lo que ha representado un avance en el proceso de reconciliación nacional.

Para concluir destacaré un punto polémico que ha tocado la Corte IDH referente a la reconciliación nacional en ciertos temas. Ésta es una parte complicada porque no es esencialmente jurídica, sino antropológica, sociológica y política. Hay muchos ejemplos de cómo la Corte se ha arriesgado para lograr esta reconciliación, en muchas ocasiones sin éxito y en otras con resultados en un plazo más largo.

En el *Caso Castro Castro vs. Perú*, que trata de la masacre de personas internas acusadas y sentenciadas por delitos de terrorismo y traición a la patria, la Corte IDH pidió como medida de reparación del daño la colocación de una placa conmemorativa en el Penal Castro Castro, donde ya existía un monumento de recuerdo a todas las víctimas del conflicto armado en Perú. En respuesta, un sector de la sociedad que consideraba que las personas acusadas de actos de terrorismo carecerían de derechos, se inconformó y causó destrozos en el monumento. En su interpretación de la sentencia la Corte IDH reconoció que esa medida no favoreció la reconciliación nacional.

Por el contrario, en el caso de México se ha llevado a cabo desde hace varios años un proceso de reconciliación nacional en relación con la etapa denominada de Guerra Sucia, a través de los hallazgos de una fiscalía especial que elaboró un informe a modo de una comisión de la verdad. En nuestro país es importante que nos reconciliemos con esa etapa de la historia, que reconozcamos a las víctimas y sobre todo que tratemos de buscar soluciones que garanticen la reparación del daño en cada caso.

Hay contextos de justicia transicional donde, tras una serie de patrones de violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos, la sociedad tiene el derecho de exigir y obtener la verdad de los hechos, una reparación, justicia y la reconciliación nacional.